



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 1 de julio de 2022  
(OR. en)

10897/22

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2022/0208 (COD)**

---

---

**COH 63  
SOC 423  
CODEC 1069**

## PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	30 de junio de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 325 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) 2021/1060 por lo que respecta a una mayor flexibilidad para hacer frente a las consecuencias de la agresión militar por parte de la Federación de Rusia Asistencia Flexible para los Territorios (FAST-CARE)

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 325 final.

Adj.: COM(2022) 325 final



Bruselas, 29.6.2022  
COM(2022) 325 final

2022/0208 (COD)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) 2021/1060 por lo que respecta a una mayor flexibilidad para hacer frente a las consecuencias de la agresión militar por parte de la Federación de Rusia**  
**Asistencia Flexible para los Territorios (FAST-CARE)**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

#### • Razones y objetivos de la propuesta

La guerra de agresión de Rusia contra Ucrania ha traído consigo una serie de retos inesperados para la Unión Europea justo en el momento en que esta y sus Estados miembros habían empezado a trabajar en la recuperación de sus economías y sociedades tras la pandemia de COVID-19.

Desde la invasión no provocada de Ucrania por parte de Rusia el 24 de febrero, la Unión ha acogido a más de 6,2 millones de nacionales ucranianos que huían de la agresión rusa. La Unión ha reaccionado con rapidez, ayudando a los Estados miembros y a las regiones a gestionar esta llegada de personas mediante la movilización de todos los fondos disponibles. No obstante, dado el creciente número de llegadas, está claro que es necesario adoptar nuevas medidas. En la reunión extraordinaria del Consejo Europeo de mayo de 2022 se invitó a la Comisión a presentar nuevas iniciativas dentro del marco financiero plurianual, a fin de respaldar los esfuerzos por ofrecer protección a los millones de refugiados que huyen de la guerra en Ucrania.

Además de prestar apoyo a los Estados miembros en el contexto de la afluencia de personas desplazadas, la Comisión también ha seguido de cerca el impacto que está teniendo la invasión no provocada de Ucrania por parte de Rusia, en particular en la aplicación de la política de cohesión. Se ha tomado nota, en concreto, de las consecuencias para los proyectos de infraestructuras, tanto en lo que se refiere a la disponibilidad y los costes de las materias primas como a la disponibilidad de mano de obra. El Parlamento Europeo, el Consejo y las regiones han expresado su preocupación por el efecto que estas cuestiones puedan tener en la finalización de la ejecución de los programas del período 2014-2020 y la puesta en marcha de los nuevos programas para 2021-2027.

Desde el 24 de febrero, la Comisión ya ha presentado varias propuestas en el marco de la Acción de Cohesión para los Refugiados en Europa (CARE), a fin de garantizar que toda la financiación disponible en el marco de los programas de la política de cohesión 2014-2020 y del Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas se movilice rápidamente para hacer frente a los retos inmediatos a los que se enfrentan los Estados miembros y, en particular, algunas de sus regiones orientales, especialmente en lo relativo a las personas que huyen de la agresión por parte de Rusia.

Las modificaciones introducidas han garantizado la posibilidad de movilizar los fondos disponibles para afrontar las consecuencias inmediatas de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, permitiendo al mismo tiempo a los Estados miembros continuar sus esfuerzos por garantizar la recuperación verde, digital y resiliente de sus economías tras la crisis resultante de la pandemia de COVID-19.

La posibilidad de utilizar el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo Social Europeo (FSE) para las operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia con arreglo a las normas del otro Fondo permite usar los recursos disponibles para las necesidades existentes, sin que se precise recurrir a la transferencia. Asimismo, estas operaciones son subvencionables a partir de la fecha de la invasión, a fin de cubrir todas las necesidades conexas. Además, se ha introducido un nuevo coste unitario y se han simplificado las disposiciones relativas a la información

sobre los participantes, a fin de reducir la carga administrativa que pesa sobre los beneficiarios y las administraciones de los Estados miembros en el contexto de la respuesta a los retos migratorios. Por último, se ha ampliado también para estas medidas la posibilidad de utilizar hasta el 100 % de la cofinanciación hasta el ejercicio contable que finaliza el 30 de junio de 2022, a fin de contribuir a aliviar la carga que pesa sobre las finanzas públicas de los Estados miembros; además, el aumento sustancial de la prefinanciación procedente de los recursos REACT-UE ha proporcionado a los Estados miembros la liquidez necesaria para cubrir las necesidades más acuciantes.

Las consecuencias de la agresión militar por parte de Rusia han aumentado en lo que a alcance se refiere, y se han ampliado sus repercusiones. Como consecuencia de ello, los Estados miembros se enfrentan a una afluencia continua y sustancial de personas que huyen de dicha agresión. Al mismo tiempo, algunos Estados miembros están experimentando escasez de mano de obra y materias primas en determinados sectores. Esta situación viene a sumarse a las consecuencias de la pandemia de COVID-19, en particular a la perturbación de las cadenas de valor, lo que supone un reto para los presupuestos públicos que estaban centrados en la recuperación de la economía, pero también se corre el riesgo de retrasar las inversiones, especialmente en infraestructuras.

Si bien las medidas ya adoptadas han desempeñado un papel importante en la ayuda a los Estados miembros y a las regiones a la hora de abordar los efectos inmediatos de la guerra, está claro que la evolución de la situación requiere medidas adicionales. En particular, una mayor flexibilidad ayudará a optimizar el uso de los recursos restantes del período 2014-2020 y permitirá un escalonamiento más fluido de los proyectos retrasados entre los programas de 2014-2020 y 2021-2027.

Por consiguiente, debe introducirse mayor flexibilidad, de manera que la ayuda procedente de los Fondos sea más rápida y completa, a fin de aliviar la carga que pesa sobre los presupuestos nacionales y facilitar la ejecución de las operaciones destinadas a hacer frente tanto a los retos migratorios como a las perturbaciones del mercado de sectores económicos clave.

En el caso de las operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia, procede, por tanto, en el marco de esa ayuda más completa, como medida excepcional y sin perjuicio de las normas que deben aplicarse en circunstancias normales, establecer excepciones a los requisitos relacionados con la ubicación de la operación en un Estado miembro determinado, dado que las personas que huyen de la guerra pueden desplazarse más de una vez. Asimismo, puesto que la agresión por parte de Rusia continúa, tanto la ampliación del plazo como el aumento del coste unitario recientemente establecido para cubrir las necesidades básicas y ayudar a las personas a las que se conceda protección temporal u otra protección adecuada con arreglo a la legislación nacional de conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382<sup>1</sup> y la Directiva 2001/55/CE, ambas del Consejo<sup>2</sup>, están justificados en todos los Estados miembros.

---

<sup>1</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo, de 4 de marzo de 2022, por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal (DO L 71 de 4.3.2022, p. 1).

<sup>2</sup> Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de

Además, se propone también permitir que los recursos restantes del Fondo de Cohesión de 2014-2020 financien operaciones que entran en el ámbito de aplicación del FEDER o del FSE de conformidad con las normas aplicables a dichos Fondos. Ello conlleva la ampliación al Fondo de Cohesión de la flexibilidad en el uso de los recursos del FEDER y del FSE introducida por el Reglamento (UE) 2022/562 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>3</sup>. Del mismo modo, dado que la subvencionabilidad de las operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia se fijó a partir del 24 de febrero de 2022, debe permitirse la posibilidad de declarar gastos para tales operaciones incluso cuando ya se hayan completado físicamente o hayan sido íntegramente ejecutadas. Estas posibilidades también deben ampliarse al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), debido a las consecuencias de la guerra en el sector de la pesca y la acuicultura.

En la misma línea, y con la intención de aliviar la carga administrativa que pesa sobre los Estados miembros que se están adaptando constantemente a la evolución de las necesidades, deben ser posibles las transferencias entre objetivos temáticos dentro de una misma prioridad y un mismo Fondo y categoría de región sin necesidad de que una decisión de la Comisión modifique el programa. Asimismo, se propone aumentar el límite máximo de flexibilidad entre prioridades para el cálculo del saldo final de la contribución de los Fondos. Además, debe introducirse la posibilidad de que las prioridades que promuevan la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países, incluidas las dedicadas a operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión por parte de Rusia, se beneficien de un porcentaje de cofinanciación de hasta el 100 % en ambos períodos de programación, con el fin de ayudar a los Estados miembros a hacer frente a las necesidades de las poblaciones desplazadas tanto ahora como en el futuro.

A fin de reflejar las condiciones más sencillas para el escalonamiento de proyectos entre períodos de programación también es necesario introducir flexibilidades específicas para el período de programación 2021-2027.

Al objeto de ayudar a todos los Estados miembros a hacer frente a las repercusiones de la guerra con sus programas de 2021-2027, deben movilizarse rápidamente las ayudas del FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento mediante el aumento del porcentaje de prefinanciación.

Asimismo, debe introducirse el porcentaje de cofinanciación de hasta el 100 % para las prioridades que promuevan la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países de los programas de 2021-2027 hasta mediados de 2024, y debe revisarse basándose en su utilización.

Por último, debe reducirse el límite máximo de escalonamiento de las operaciones de los programas de 2014-2020 a los del período de programación 2021-2027, a fin de ampliar esta posibilidad a otras operaciones que estén sufriendo retrasos. Además, la segunda fase de las operaciones correspondientes a los programas del período 2021-2027 debe ser subvencionable con arreglo a las normas del período 2014-2020, y las autoridades de gestión deben contar con la posibilidad de conceder ayudas directamente a dichas operaciones, siempre que se cumpla

---

fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212 de 7.8.2001, p. 12).

<sup>3</sup> Reglamento (UE) 2022/562 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de abril de 2022, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 223/2014 en lo que atañe a la Acción de Cohesión para los Refugiados en Europa (CARE) (DO L 109 de 8.4.2022, p. 1).

un número limitado de condiciones clave. Esta flexibilidad en el escalonamiento no afectará a las obligaciones de los Estados miembros de cumplir los requisitos de concentración temática y los objetivos de contribución a la acción por el clima.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La propuesta es coherente con el marco jurídico general establecido para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) y la política de cohesión y se limita a introducir modificaciones específicas y excepcionales de los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) 2021/1060. La propuesta complementa, además, las modificaciones anteriores del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 mediante los Reglamentos modificadores de 6 de abril y de 12 de abril de 2022, así como todas las demás medidas destinadas a hacer frente a la actual situación sin precedentes.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta se limita a introducir modificaciones específicas y excepcionales de los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) 2021/1060 y mantiene la coherencia con otras políticas de la Unión.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

La presente propuesta se basa en el artículo 177 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Esta propuesta modifica la legislación vigente de la Unión y tiene por objeto facilitar el uso y aumentar la flexibilidad en la ejecución de los recursos de la política de cohesión por parte de los Estados miembros y las regiones, a fin de apoyar medidas destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia tanto en los programas del período 2014-2020 como en los del período 2021-2027. Los retos planteados no pueden alcanzarse de manera suficiente mediante la actuación aislada de los Estados miembros, sino que pueden lograrse mejor a nivel de la Unión.

- **Proporcionalidad**

La presente propuesta se limita a lo necesario y su objetivo es garantizar que todos los recursos disponibles en el marco de la política de cohesión puedan financiar medidas destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia. Las flexibilidades propuestas no van más allá de lo necesario para utilizar plenamente los recursos de los programas de los Fondos EIE para 2014-2020 y permitir un escalonamiento más fluido de las operaciones para los programas del período 2021-2027.

- **Elección del instrumento**

Un reglamento por el que se modifiquen los reglamentos existentes es el instrumento adecuado para facilitar el uso de la política de cohesión y los recursos para financiar las medidas destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia, así como para ampliar la posibilidad de escalonar las operaciones de un coste total menor, lo cual resulta necesario para hacer frente a estas circunstancias sin precedentes.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

La propuesta es el resultado de intercambios de alto nivel con otras instituciones y con los Estados miembros. No es necesario realizar una consulta pública, ya que no se necesita una evaluación de impacto.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

Para elaborar las propuestas de Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) 2021/1060 se realizó una evaluación de impacto. El cambio específico que se va a llevar a cabo para responder a una situación crítica no requiere una nueva evaluación de impacto.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

No procede.

### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta afecta a los programas de la política de cohesión tanto del período 2014-2020 como del período 2021-2027 y no modifica los compromisos presupuestarios existentes.

Para el período 2021-2027, aumenta el nivel de prefinanciación de los programas que reciben ayuda del FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en 2022 y 2023. Esto dará lugar a una concentración anticipada de los créditos de pago para 2022 y 2023 y será neutral desde un punto de vista presupuestario durante el período 2021-2027.

La prefinanciación adicional de 1 740 millones EUR para 2023 no estaba prevista en el proyecto de presupuesto. Por consiguiente, la Comisión estudiará la posibilidad de proponer la cobertura de las necesidades de pago adicionales mediante una nota rectificativa al proyecto de presupuesto de 2023 que tenga en cuenta las previsiones revisadas de los Estados miembros.

La modificación propuesta no necesita cambios en los límites máximos anuales del marco financiero plurianual en materia de compromisos y pagos tal como figuran en el anexo I del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, por lo que no implica cambios en las necesidades globales de pago durante ninguno de los períodos de programación.

La Comisión hará un atento seguimiento de las repercusiones de la modificación propuesta en los créditos de pago en 2022 y 2023, teniendo en cuenta la ejecución global del presupuesto, las previsiones revisadas de los Estados miembros, así como cualquier necesidad o prioridad que pueda surgir.

## 5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La ejecución de las medidas será objeto de seguimiento y de informes en el marco de los mecanismos generales de presentación de informes establecidos en los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) 2021/1060.

- **Documentos explicativos (para las directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Se propone la modificación de los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) 2021/1060, con los fines siguientes:

- Establecer excepciones a los requisitos de ubicación en un determinado Estado miembro para las operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia, ya que las personas que huyen de la guerra pueden desplazarse más de una vez [modificación del artículo 70 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013].
- Introducir la posibilidad de declarar los gastos de las operaciones que ya se hayan completado físicamente o hayan sido íntegramente ejecutadas [modificación del artículo 65 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013].
- Permitir, mediante una notificación a la Comisión de los cuadros financieros revisados aprobados por el comité de seguimiento y sin necesidad de adoptar una decisión de la Comisión por la que se modifique el programa, la aplicación de un porcentaje de cofinanciación de hasta el 100 % para un eje prioritario separado que se haya establecido con el fin de promover la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países, incluidos los ejes dedicados a operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia [artículo 120, nuevo apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013].
- Introducir flexibilidad adicional entre los Fondos que permita, en particular, utilizar los recursos del Fondo de Cohesión (2014-2020) para las operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia, y dentro del ámbito de aplicación y las normas específicas del FEDER y el FSE, siempre que se conceda una asignación financiera mínima del 30 % del presupuesto del eje prioritario a beneficiarios que sean autoridades locales y organizaciones de la sociedad civil que operen en comunidades locales, a fin de garantizar que este tipo de beneficiarios reciba una parte adecuada de dichos recursos, habida cuenta de su papel activo en las acciones de acogida e integración de los refugiados [modificación del artículo 98, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013].
- Permitir el uso de estimaciones fundamentadas limitadas al número total de personas a las que se ha ayudado y al número de menores de dieciocho años cuando sea necesario notificar datos sobre los participantes en el marco del eje prioritario separado que financia las operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia [modificación del artículo 98, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013].

- Ampliar el coste unitario recientemente establecido para financiar las medidas destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia a 100 EUR por semana cada semana completa o parcial que la persona pase en el Estado miembro de que se trate, durante un máximo de veintiséis semanas en total a partir de la fecha de llegada de la persona en cuestión a la Unión [modificación del artículo 68 *quater* del Reglamento (UE) n.º 1303/2013].
- Aumentar la flexibilidad de los pagos del saldo final para cada prioridad por Fondo y por categoría de regiones en el ejercicio contable final del 10 al 15 % [modificación del artículo 130, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013].
- Permitir las transferencias en los programas de asignación entre objetivos temáticos dentro de la misma prioridad y el mismo Fondo y categoría de región sin necesidad de adoptar una decisión de la Comisión por la que se modifique el programa [modificación del artículo 30 y el artículo 96, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013].
- Aumentar el porcentaje de prefinanciación de los programas del FEDER, el FSE+ y el Fondo de Cohesión en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento en un 0,5 %, en 2022, y en un 0,5 %, en 2023, de la ayuda total de los Fondos establecida en la decisión por la que se aprueba el programa en todos los Estados miembros [modificación del artículo 90, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060].
- Permitir, hasta el 30 de junio de 2024, la aplicación de un porcentaje de cofinanciación de hasta el 100 % en el caso de una prioridad separada establecida en un programa de ayuda a las operaciones que promuevan la integración socioeconómica de nacionales de terceros países. Al menos el 30 % de la ayuda en el marco de la prioridad debe concederse a beneficiarios que sean autoridades locales y organizaciones de la sociedad civil que operen en comunidades locales, a fin de garantizar que estos tipos de beneficiarios reciban una parte adecuada de dichos recursos, habida cuenta de su papel activo en las acciones de acogida e integración de los refugiados. El importe total programado en el marco de tales prioridades en un Estado miembro no podrá superar el 5 % de la asignación nacional inicial de dicho Estado miembro procedente del FEDER y del FSE+ combinados. La cofinanciación de hasta el 100 % se revisará a más tardar el 30 de junio de 2024 [modificación del artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060].
- Considerar subvencionables, también en el marco de los programas del período 2021-2027, las operaciones con un coste total superior a 1 000 000 EUR que se seleccionaron de los programas del período 2014-2020 y comenzaron antes del 29 de junio de 2022, y permitir la concesión directa por parte de la autoridad de gestión, siempre que se cumpla un número limitado de condiciones clave [nuevo artículo 118 *bis* del Reglamento (UE) 2021/1060].
- Añadir ámbitos de intervención específicos para cubrir operaciones escalonadas que, de lo contrario, no podrían optar a la ayuda en 2021-2027 [modificación del cuadro 1 del anexo I del Reglamento (UE) 2021/1060].

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) 2021/1060 por lo que respecta a una mayor flexibilidad para hacer frente a las consecuencias de la agresión militar por parte de la Federación de Rusia**  
**Asistencia Flexible para los Territorios (FAST-CARE)**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 177,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>4</sup>,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones<sup>5</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los Estados miembros, y en particular las regiones central y oriental de la Unión Europea, se han visto gravemente afectados por las consecuencias de la agresión militar por parte de Rusia contra Ucrania, en un momento en el que sus economías siguen recuperándose del impacto de la pandemia de COVID-19. Al mismo tiempo que se enfrentan a la llegada de un flujo continuo de personas que huyen de la agresión por parte de Rusia, muchos Estados miembros también se ven afectados por la escasez de mano de obra, las dificultades en la cadena de suministro y el aumento de los precios y los costes de la energía. Por una parte, esto plantea retos para los presupuestos públicos y, por otra, retrasa la ejecución de las inversiones. Todo ello ha dado lugar a una situación excepcional que debe abordarse con medidas específicas y bien orientadas, de manera que no sea necesario introducir cambios en los límites máximos anuales del marco financiero plurianual para compromisos y pagos del anexo I del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo<sup>6</sup> y se evite el debilitamiento de la recuperación verde, digital y resiliente de la economía en curso.
- (2) Al objeto de aliviar la carga cada vez mayor que pesa sobre los presupuestos nacionales, el Reglamento (UE) 2022/562 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>5</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>6</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (DO L 433I de 22.12.2020, p. 11).

<sup>7</sup> Reglamento (UE) 2022/562 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de abril de 2022, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 223/2014 en lo que atañe a la Acción de Cohesión para los Refugiados en Europa (CARE) (DO L 109 de 8.4.2022, p. 1).

introdujo varias modificaciones específicas en los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013<sup>8</sup> y (UE) n.º 223/2014<sup>9</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, a fin de facilitar a los Estados miembros la utilización de las asignaciones restantes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD) en el marco financiero plurianual 2014-2020, así como para utilizar los recursos REACT-UE, con el fin de hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia de la manera más eficaz y rápida posible.

- (3) Además, el Reglamento (UE) 2022/613 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>10</sup> ofrece posibilidades adicionales para movilizar recursos rápidamente con el fin de compensar los costes presupuestarios inmediatos soportados por los Estados miembros, y establece un coste unitario para facilitar la financiación de las necesidades básicas y la ayuda a las personas a las que se concede protección temporal.
- (4) No obstante, deben proporcionarse a los Estados miembros mecanismos excepcionales adicionales que les permitan concentrarse en la respuesta necesaria ante esta situación socioeconómica sin precedentes, dado el carácter prolongado de la invasión rusa, especialmente en lo que se refiere a las operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia.
- (5) Habida cuenta de la presión adicional que pesa sobre los presupuestos públicos debido a la agresión militar por parte de Rusia, la flexibilidad en cuanto al uso del FEDER y el FSE establecida en el artículo 98, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 para tales operaciones debe ampliarse para abarcar también el Fondo de Cohesión, de modo que sus recursos puedan utilizarse igualmente para financiar operaciones que entren en el ámbito de aplicación del FEDER o del FSE de conformidad con las normas aplicables a esos Fondos. Además, conviene ampliar los requisitos de seguimiento menos estrictos establecidos en el artículo 98, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 a las operaciones financiadas por el FSE destinadas a hacer frente a los retos migratorios, cuando estas operaciones se programen en un eje prioritario que solo aborde este reto. Por otro lado, debe introducirse la posibilidad de que las prioridades que promuevan la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países, incluidas las dedicadas a operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión por parte de Rusia, se beneficien de un porcentaje de cofinanciación de hasta el 100 % en ambos períodos de programación, a fin de ayudar a los Estados miembros a hacer frente a las poblaciones desplazadas tanto ahora como en el futuro. En la misma línea, debe aumentarse el importe del coste

---

<sup>8</sup> Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

<sup>9</sup> Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

<sup>10</sup> Reglamento (UE) 2022/613 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de abril de 2022, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 223/2014 en lo que atañe al aumento de la prefinanciación procedente de los recursos REACT-UE y al establecimiento de un coste unitario (DO L 115 de 13.4.2022, p. 38).

unitario para facilitar tanto la financiación de las necesidades básicas como la ayuda a los refugiados y debe prolongarse su aplicación.

- (6) Además, ha quedado demostrado que el establecimiento del inicio de la fecha de subvencionabilidad el 24 de febrero de 2022 para las operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia no ha sido suficiente para garantizar que todas las operaciones pertinentes que aborden estos retos puedan ser financiadas con cargo a los Fondos. Procede, por tanto, permitir excepcionalmente la selección de tales operaciones antes de la aprobación de una modificación del programa correspondiente, así como la subvencionabilidad del gasto en el caso de las operaciones que se hayan completado físicamente o se hayan ejecutado en su totalidad, y ampliar también esta flexibilidad a las operaciones financiadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) destinadas a hacer frente a las consecuencias para el sector de la pesca y la acuicultura resultantes de la agresión por parte de Rusia. Por otro lado, teniendo en cuenta los escasos fondos disponibles en las regiones más afectadas, debe ser posible financiar estas operaciones más allá de los límites de la zona del programa dentro de un Estado miembro determinado, dado que la situación de las personas que huyen de la agresión por parte de Rusia y se desplazan dentro de los Estados miembros y entre ellos supone un reto para la cohesión económica, social y territorial de la Unión en su conjunto. Por tanto, tales operaciones deben ser subvencionables independientemente de dónde se lleven a cabo dentro de un Estado miembro determinado, ya que su ubicación no es, en última instancia, un criterio decisivo a la hora de abordar las necesidades inmediatas.
- (7) Además, habida cuenta del elevado nivel de carga para hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia que ha recaído sobre las autoridades locales y las organizaciones de la sociedad civil que operan en comunidades locales, debe reservarse un nivel mínimo de ayuda del 30 % para tales organismos en el contexto de los recursos utilizados para financiar operaciones en el ámbito del FEDER o del FSE de conformidad con el artículo 98, apartado 4, párrafos primero y segundo, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (8) Al objeto de aliviar la carga administrativa de los Estados miembros para tener en cuenta las cambiantes necesidades y la conformidad con las asignaciones financieras en un programa operativo, debe establecerse una medida general que elimine la necesidad de modificar formalmente dicho programa operativo en el marco del período de programación 2014-2020, a fin de permitir las transferencias entre objetivos temáticos dentro de una prioridad del mismo Fondo y la misma categoría de región.
- (9) Por último, para optimizar la utilización de las asignaciones 2014-2020 en el contexto del cierre de los programas del período de programación 2014-2020, debe incrementarse el límite máximo de flexibilidad entre prioridades para el cálculo del saldo final de la contribución procedente de los Fondos.
- (10) También debe introducirse cierta flexibilidad para abordar esta situación sin precedentes en el marco jurídico que rige los programas del período de programación 2021-2027. Una vez más, con el fin de aliviar la carga que pesa sobre los presupuestos nacionales, deben incrementarse los pagos de prefinanciación para los programas en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento. Además, habida cuenta de los retos que plantean los desplazamientos de personas y las respuestas integradas que requieren los Estados miembros, cuando un Estado miembro dedique una prioridad en el marco de uno de sus programas de cohesión 2021-2027 a financiar operaciones que

promuevan la integración socioeconómica de nacionales de terceros países, debe ser posible aumentar hasta el 100 % el porcentaje de cofinanciación de esa prioridad hasta el 30 de junio de 2024, siempre que se destine un nivel adecuado de ayuda a las autoridades locales y a las organizaciones de la sociedad civil que operan en comunidades locales y que el importe total programado en el marco de esas prioridades en un Estado miembro no supere el 5 % de la asignación nacional inicial de dicho Estado miembro procedente del FEDER y del FSE+ combinados. Esto se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que los Estados miembros programen importes adicionales para dichas prioridades con los porcentajes de cofinanciación habituales. Asimismo, teniendo en cuenta las perturbaciones al final del período de programación 2014-2020 causadas por la agresión militar por parte de Rusia, además de las consecuencias perdurables de la pandemia en la ejecución de los proyectos y las continuas perturbaciones de las cadenas de valor, también debe introducirse flexibilidad adicional para permitir la concesión directa de ayudas y la finalización de operaciones cuya ejecución haya comenzado de conformidad con el marco legislativo 2014-2020 antes de la fecha de la presente propuesta legislativa, incluso cuando dichas operaciones no entren en el ámbito de aplicación del Fondo correspondiente en cuestión en el período de programación 2021-2027, a excepción de los casos en los que los Fondos se hayan utilizado con arreglo al artículo 98, apartado 4, párrafo primero o segundo, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Para garantizar que tales operaciones puedan atribuirse a tipos de intervenciones, debe adaptarse en consecuencia el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>11</sup>. La ayuda a estas operaciones no debe afectar a las obligaciones de los Estados miembros de cumplir los requisitos de concentración temática y los objetivos de contribución climática.

- (11) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, ayudar a los Estados miembros a hacer frente a los retos planteados por el número excepcionalmente elevado de personas que llegan huyendo de la agresión militar por parte de Rusia contra Ucrania y a seguir esforzándose por avanzar hacia una recuperación resiliente de la economía tras la pandemia de COVID-19, debido a la magnitud y los efectos de la acción propuesta, puede lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE). De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en ese mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (12) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el Reglamento (UE) 2021/1060 en consecuencia.
- (13) Habida cuenta de la urgencia de proporcionar una ayuda rápida a los presupuestos públicos a fin de preservar la capacidad de los Estados miembros para financiar la recuperación de las economías, se considera apropiado aplicar la excepción al plazo de ocho semanas establecida en el artículo 4 del Protocolo n.º 1, sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, anejo al TUE, al Tratado de

---

<sup>11</sup> Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DO L 231 de 30.6.2021, p. 159).

Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

- (14) Habida cuenta de la necesidad de proporcionar ayuda rápida a los presupuestos públicos a fin de preservar la capacidad de los Estados miembros para sostener el proceso de recuperación económica y permitir la rápida programación del escalonamiento de las operaciones para el período de programación 2021-2027, el presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1*

#### **Modificaciones del Reglamento (UE) n.º 1303/2013**

El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 30, se añaden los apartados siguientes:

«6. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, en relación con los programas financiados por el FEDER, el FSE o el Fondo de Cohesión, el Estado miembro podrá transferir asignaciones financieras entre diferentes objetivos temáticos dentro de la misma prioridad del mismo Fondo y la misma categoría de región del mismo programa.

Se considerará que esas transferencias no son significativas y no requerirán una decisión de la Comisión por la que se modifique el programa. Sin embargo, deberán cumplir todos los requisitos reglamentarios y contar con la aprobación previa del comité de seguimiento. El Estado miembro notificará los cuadros financieros revisados a la Comisión.

7. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, la aplicación de un porcentaje de cofinanciación de hasta el 100 % con arreglo al artículo 120, apartado 9, a un eje prioritario que promueva la integración socioeconómica de nacionales de terceros países y que se haya establecido en el marco de un programa, incluidos los dedicados a financiar operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia, no requerirá una decisión de la Comisión por la que se modifique dicho programa. La modificación deberá contar con la aprobación previa del comité de seguimiento. El Estado miembro notificará los cuadros financieros revisados a la Comisión.»

- 2) En el artículo 65, se inserta el apartado siguiente:

«10 *bis*. El apartado 6 no se aplicará a las operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia.

El apartado 6 tampoco se aplicará a las operaciones financiadas por el FEMP que aborden las consecuencias de dicha agresión en el sector de la pesca y la acuicultura.

No obstante lo dispuesto en el artículo 125, apartado 3, letra b), dichas operaciones podrán ser seleccionadas para recibir ayuda del FEDER, el FSE, el Fondo de Cohesión o el FEMP antes de la aprobación del programa modificado.»

- 3) En el artículo 68 *quater*, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«En relación con la ejecución de las operaciones para hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia, los Estados

miembros podrán incluir en los gastos declarados en las solicitudes de pago un coste unitario vinculado a las necesidades básicas de las personas a las que se haya concedido protección temporal u otra protección adecuada en el marco del Derecho nacional de conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo<sup>12</sup> y la Directiva 2001/55/CE del Consejo<sup>13</sup>, y a la ayuda a esas personas. Dicho coste unitario será de 100 EUR por semana por cada semana completa o parcial que la persona esté en el Estado miembro de que se trate. El coste unitario podrá utilizarse durante un máximo de veintiséis semanas en total, a partir de la fecha de llegada de la persona a la Unión.».

- 4) En el artículo 70, apartado 2, se añade el párrafo siguiente:

«Cuando las operaciones que reciban ayuda del FEDER, del FSE o del Fondo de Cohesión y estén destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia se ejecuten fuera de la zona del programa pero dentro del Estado miembro, solo se aplicará la letra d) del párrafo primero.».
- 5) En el artículo 70, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Los apartados 1, 2 y 3 no se aplicarán a los programas en el marco del objetivo de cooperación territorial europea. Los apartados 2 y 3 no se aplicarán a las operaciones financiadas por el FSE, a excepción del último párrafo del apartado 2.».
- 6) En el artículo 96, apartado 10, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«10. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30, apartados 5, 6 y 7, la Comisión adoptará una decisión, mediante un acto de ejecución, para aprobar todos los elementos, incluidas todas sus futuras modificaciones, del programa operativo a que se refiere el presente artículo, a excepción de aquellos incluidos en el apartado 2, párrafo primero, letra b), inciso vi), letra c), inciso v), y letra e), los apartados 4 y 5, el apartado 6, letras a) y c), y el apartado 7, que siguen siendo responsabilidad de los Estados miembros.».
- 7) El artículo 98, apartado 4, se modifica como sigue:
  - a) tras el párrafo primero, se inserta el párrafo siguiente:

«Además, dichas operaciones también podrán ser financiadas por el Fondo de Cohesión sobre la base de las normas aplicables al FEDER o al FSE.»;
  - b) tras el párrafo segundo, se inserta el párrafo siguiente:

«Cuando un eje prioritario específico haga uso de la posibilidad establecida en el párrafo primero o segundo, al menos el 30 % de la asignación financiera de dicho eje prioritario se asignará a operaciones cuyos beneficiarios sean autoridades locales y organizaciones de la sociedad civil que operan en comunidades locales. Los Estados miembros informarán del cumplimiento de esta condición en el informe de ejecución final exigido en el artículo 50, apartado 1, y en el artículo 111. En caso de que no se

---

<sup>12</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo, de 4 de marzo de 2022, por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal (DO L 71 de 4.3.2022, p. 1).

<sup>13</sup> Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212 de 7.8.2001, p. 12).

cumpla esta condición, el reembolso por parte de la Comisión en el marco del eje prioritario de que se trate se reducirá proporcionalmente para garantizar el respeto de esta condición al calcular el saldo final que debe abonarse al programa.»;

c) el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:

«Cuando se exija que se comuniquen datos sobre los participantes en relación con operaciones en el marco del eje prioritario contemplado en el párrafo tercero, dichos datos se basarán en estimaciones fundadas y se limitarán al número total de personas a las que se haya ayudado y al número de personas menores de dieciocho años. Los mismos requisitos de información se aplicarán también a otros ejes prioritarios financiados por el FSE que solo financien operaciones destinadas a hacer frente a retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia.».

8) En el artículo 120, se añade el apartado siguiente:

«9. Dentro de un programa operativo podrá establecerse un eje prioritario separado que promueva la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países con un porcentaje de cofinanciación de hasta el 100 %. Dicho eje prioritario podrá dedicarse por completo a operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia, incluido el eje prioritario específico contemplado en el artículo 98, apartado 4, párrafo tercero.».

9) En el artículo 130, apartado 3, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«Como excepción a lo dispuesto en el apartado 2, la contribución de los Fondos o del FEMP mediante pagos del saldo final para cada prioridad por Fondo y por categoría de regiones en el ejercicio contable final no podrá superar en más del 15 % la contribución de los Fondos o del FEMP para cada prioridad por Fondo y por categoría de regiones establecida en la decisión de la Comisión por la que se apruebe el programa operativo.».

## *Artículo 2*

### **Modificaciones del Reglamento (UE) 2021/1060**

El Reglamento (UE) 2021/1060 se modifica como sigue:

1) En el artículo 90, apartado 2, se añade el párrafo siguiente:

«En 2022 se abonará una prefinanciación adicional del 0,5 % inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Reglamento y en 2023 se abonará una prefinanciación adicional del 0,5 % para los programas financiados por el FEDER, el FSE+ o el Fondo de Cohesión en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento. Si un programa se adopta después del 31 de diciembre de 2022, los tramos correspondientes a 2022 se abonarán en el año de adopción.».

2) En el artículo 90, apartado 5, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«5. El importe abonado en concepto de prefinanciación para los ejercicios 2021 y 2022, con excepción de la prefinanciación adicional contemplada en el último párrafo del apartado 2, se liquidará de las cuentas de la Comisión cada año. Todos los demás importes abonados en concepto de prefinanciación se liquidarán de las cuentas de la Comisión a más tardar con el último ejercicio contable de conformidad con el artículo 100.».

3) En el artículo 112, se añade el apartado siguiente:

«7. Cuando se establezca una prioridad separada dentro de un programa con el fin de financiar operaciones que promuevan la integración socioeconómica de nacionales de terceros países, se aplicará un porcentaje de cofinanciación de hasta el 100 % a los gastos declarados en las solicitudes de pago hasta el final del ejercicio contable que finaliza el 30 de junio de 2024. Después de esa fecha, se aplicará el porcentaje de cofinanciación establecido en el programa de conformidad con los porcentajes máximos de cofinanciación establecidos en los apartados 3 y 4.

El importe total programado en el marco de esas prioridades en un Estado miembro no superará el 5 % de la asignación nacional inicial procedente del FEDER y el FSE+ combinados.

La Comisión revisará el porcentaje de cofinanciación a más tardar el 30 de junio de 2024.

Al menos el 30 % de la asignación financiera de esta prioridad separada se asignará a operaciones cuyos beneficiarios sean autoridades locales y organizaciones de la sociedad civil que operan en comunidades locales. Los Estados miembros informarán del cumplimiento de esta condición en el informe final de rendimiento exigido en el artículo 43. En caso de que no se cumpla esta condición, el reembolso por parte de la Comisión en el marco de la prioridad de que se trate se reducirá proporcionalmente para garantizar el respeto de esta condición al calcular el saldo final que debe abonarse al programa.».

- 4) Se inserta el artículo 118 *bis* siguiente:

«Artículo 118 bis

**Condiciones de las operaciones sujetas a ejecución escalonada que hayan sido seleccionadas para recibir ayuda antes del 29 de junio de 2022 con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1303/2013**

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 118, una operación con un coste total superior a 1 000 000 EUR que haya sido seleccionada para ser financiada y que se haya iniciado antes del 29 de junio de 2022 con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y a los Reglamentos específicos de Fondos (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>14</sup>, (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>15</sup>, (UE) n.º 1300/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>16</sup>, (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>17</sup> y (UE) 2014/508 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>18</sup> se considerará subvencionable con arreglo al

<sup>14</sup> Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

<sup>15</sup> Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

<sup>16</sup> Reglamento (UE) n.º 1300/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo de Cohesión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1084/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 281).

<sup>17</sup> Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

<sup>18</sup> Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003,

presente Reglamento y a los Reglamentos específicos de Fondos correspondientes en el período de programación 2021-2027.

No obstante lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1 y 2, la autoridad de gestión podrá decidir conceder una ayuda a dicha operación con arreglo al presente Reglamento directamente, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) la operación tiene dos fases identificables desde un punto de vista financiero y con pistas de auditoría independientes;
- b) la operación entra en el ámbito de una acción programada en el marco de un objetivo específico pertinente y se asigna a un tipo de intervención de conformidad con el anexo I;
- c) el gasto incluido en una solicitud de pago relativa a la primera fase no está incluido en ninguna otra solicitud de pago relativa a la segunda fase;
- d) el Estado miembro se compromete a llevar a término durante el período de programación la segunda y última fase y a hacerla efectiva en el último informe de ejecución, o en el contexto del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura en el último informe de ejecución anual, presentado con arreglo al artículo 141 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

2. El presente artículo no se aplicará a las operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios resultantes de la agresión militar por parte de Rusia y que estén financiadas haciendo uso de la posibilidad contemplada en el artículo 98, apartado 4, párrafos primero y segundo, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.».

5) En el anexo I, se añaden las líneas siguientes al final del cuadro 1:

«

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN		Coefficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos relacionados con el cambio climático	Coefficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales
Otros códigos relacionados con operaciones sujetas a ejecución escalonada con arreglo al artículo 118 <i>bis</i>			
183	Gestión de residuos domésticos: vertedero	0 %	100 %
184	Almacenamiento y transmisión de electricidad	100 %	40 %
185	Gas natural: almacenamiento, transmisión y distribución	0 %	0 %
186	Aeropuertos	0 %	0 %
187	Inversión productiva en grandes empresas vinculadas a la economía con bajas emisiones de carbono	40 %	0 %

».

---

(CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*La Presidenta*

*Por el Consejo*  
*El Presidente / La Presidenta*

## FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

### 1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de  
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO  
que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) 2021/1060 por lo que respecta a una mayor flexibilidad para hacer frente a las consecuencias de la agresión militar por parte de la Federación de Rusia  
Asistencia Flexible para los Territorios (FAST-CARE)

#### 1.2. Política(s) afectada(s)

05 Desarrollo regional y cohesión  
07 Invertir en las personas, la cohesión social y los valores

#### 1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- una acción nueva  
 una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria<sup>19</sup>  
 la prolongación de una acción existente  
 una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

#### 1.4. Objetivo(s)

##### 1.4.1. Objetivo(s) general(es)

No aplicable

##### 1.4.2. Objetivo(s) específico(s)

No aplicable

##### 1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

*Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / los grupos destinatarios.*

No aplicable

##### 1.4.4. Indicadores de rendimiento

*Precisar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.*

No aplicable

<sup>19</sup> Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

## **1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa**

1.5.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa*

No aplicable

1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

No aplicable

1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

No aplicable

1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

No aplicable

1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación*

No aplicable

## 1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

### Duración limitada

- incidencia financiera desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2027 para los créditos de pago

### Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

## 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)<sup>20</sup>

### Gestión directa por la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

### Gestión compartida con los Estados miembros

#### Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

## Observaciones

No aplicable

---

<sup>20</sup> Los detalles sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:  
<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/ES/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>.

## **2. MEDIDAS DE GESTIÓN**

### **2.1. Normas en materia de seguimiento e informes**

*Especificar la frecuencia y las condiciones de dichas medidas.*

No aplicable

### **2.2. Sistema(s) de gestión y de control**

2.2.1. *Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos*

No aplicable

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para atenuarlos*

No aplicable

2.2.3. *Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

No aplicable

### **2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

*Especificar las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, la estrategia de lucha contra el fraude.*

No aplicable

## **INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA**

### **Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)**

Líneas presupuestarias existentes

*En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.*

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND <sup>21</sup>	de países de la AELC <sup>22</sup>	de países candidatos <sup>23</sup>	de terceros países	en el sentido del artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
2a Cohesión económica, social y territorial	05.02.01 Gastos operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 05.03.01 Gastos operativos del Fondo de Cohesión (FC) 07.02.01 Capítulo de gestión compartida del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) – Gastos operativos	CD	NO	NO	NO	NO

<sup>21</sup> CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

<sup>22</sup> AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

<sup>23</sup> Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

## **Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos**

### *Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones*

La modificación propuesta no implica cambio alguno en los límites máximos anuales del marco financiero plurianual en materia de compromisos y pagos tal como figuran en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1311/2013 ni en las necesidades globales de pago durante el período 2021-2027.

El desglose anual total de los créditos de compromiso del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo Plus, la Iniciativa de Empleo Juvenil y el Fondo de Cohesión no varía.

La propuesta daría lugar a una concentración anticipada de los créditos de pago para los años naturales 2022 y 2023, según las estimaciones que figuran a continuación.

La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.

<b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>	Número	2a
--	--------	----

DG Política Regional y Urbana y DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
• Créditos de operaciones										
05.02.01 Gastos operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)	Créditos de compromiso	(1a)								<b>0,000</b>
05.03.01 Gastos operativos del Fondo de Cohesión (FC)										
07.02.01 Capítulo de gestión compartida del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) – Gastos operativos	Créditos de pago	(2a)		1 743,000	1 743,000	-			- 3 486,000	<b>0,000</b>
Línea presupuestaria	Créditos de compromiso	(1b)								
	Créditos de pago	(2b)								
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos <sup>24</sup>										
Línea presupuestaria		(3)								
<b>TOTAL de los créditos para la DG Política Regional y Urbana y</b>	Créditos de compromiso	=1a+1b+3								<b>0,000</b>

<sup>24</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

la DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión	Créditos de pago	=2a+ 2b+3		1 743,000	1 743,000	-			- 3 486,000	<b>0,000</b>
---	---------------------	--------------	--	-----------	-----------	---	--	--	-------------	--------------

• TOTAL de los créditos de operaciones	Créditos de compromiso	(4)								
	Créditos de pago	(5)								
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)								
<b>TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA 2a del marco financiero plurianual</b>	Créditos de compromiso	=4+6								<b>0,000</b>
	Créditos de pago	=5+6		1 743,000	1 743,000				- 3 486,000	<b>0,000</b>

<b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>	<b>7</b>	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

Esta sección debe rellenarse mediante «los datos presupuestarios de carácter administrativo» introducidos primeramente en el [anexo de la ficha de financiación legislativa](#) (anexo V de las normas internas), que se carga en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
DG: <.....>									
• Recursos humanos									
• Otros gastos administrativos									
<b>TOTAL para la DG &lt;....&gt;</b>	Créditos								

<b>TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>	(Total de los créditos de compromiso = total de los créditos de pago)								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
<b>TOTAL de los créditos correspondientes a las RÚBRICAS 1 a 7 del marco financiero plurianual</b>	Créditos de compromiso								<b>0,000</b>
	Créditos de pago		1 743,000	1 743,000				- 3 486,000	<b>0,000</b>

Resultados estimados financiados con créditos de operaciones

La propuesta/iniciativa exige la utilización de los créditos de operaciones existentes (sin cambios):

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados  ↓			Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)										TOTAL	
	RESULTADOS																	
	Tipo <sup>25</sup>	Coste medio	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 <sup>26</sup>																		
- Resultado																		
- Resultado																		
- Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 1																		
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 2																		
- Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 2																		
<b>TOTALES</b>																		

<sup>25</sup> Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carretera construidos, etc.).

<sup>26</sup> Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico(s)...».

*Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos*

La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos

La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año N <sup>27</sup>	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)				<b>TOTAL</b>
--	------------------------	------------	------------	------------	---	--	--	--	--------------

<b>RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>									
Recursos humanos									
Otros gastos administrativos									
<b>Subtotal de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>									

<b>Al margen de la RÚBRICA 7<sup>28</sup> del marco financiero plurianual</b>									
Recursos humanos									
Otros gastos administrativos									
<b>Subtotal de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual</b>									

<b>TOTAL</b>									
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

<sup>27</sup> El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de aplicación prevista (por ejemplo: 2021). Lo mismo para los años siguientes.

<sup>28</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

## Necesidades estimadas en recursos humanos

La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.

La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

*Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa*

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
<b>• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)</b>							
- 20 01 02 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)							
- 20 01 02 03 (Delegaciones)							
- 01 01 01 01 (Investigación indirecta)							
- 01 01 01 11 (Investigación directa)							
- Otras líneas presupuestarias (especificar)							
<b>• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC)<sup>29</sup></b>							
-							
- 20 02 01 (AC, ENCS, INT de la «dotación global»)							
- 20 02 03 (AC, AL, ENCS, INT y JPD en las Delegaciones)							
- <b>XX 01 xx yy zz</b> <sup>30</sup>							
- - en la sede	-						
- - en las Delegaciones	-						
- 01 01 01 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)							
- 01 01 01 12 (AC, INT, ENCS; investigación directa)							
- Otras líneas presupuestarias (especificar)							
- <b>TOTAL</b>							

**XX** es la política o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	
Personal externo	

<sup>29</sup> AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD= joven profesional en delegación.

<sup>30</sup> Subtecho para el personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

### Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.

La propuesta/iniciativa:

- puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

Explicar la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes. Facilite un cuadro Excel en el caso de que se lleve a cabo una importante reprogramación.

- requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se define en el Reglamento del MFP.

Explicar qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas, los importes correspondientes y los instrumentos propuestos que van a usarse.

- requiere una revisión del MFP.

Explicar qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

### Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N <sup>31</sup>	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especificar el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

<sup>31</sup> El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de aplicación prevista (por ejemplo: 2021). Lo mismo para los años siguientes.

### Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
  - en los recursos propios
  - en otros ingresos

indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa <sup>32</sup>						
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
Artículo .....								

En el caso de los ingresos asignados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

[...]

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

[...]

<sup>32</sup> Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.